



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**

OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)

**Proceso: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
Radicado: 54-239-4089-001-2019-00016-00
Demandante: GLORIA INÉS PANTALEÓN DE ABREO
Apoderado: Dr. NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA
Demandado: MARÍA ZORAYDA CALDERON MARIÑÓN y OTROS, HEREDEROS
DETERMINADOS DE AQUILINO CALDERON a saber JOSEFA MARIÑO, CARLOS A. PIZA y
otros.**

En atención a que no fue posible realizar la diligencia programada dentro del proceso en referencia el día 29 de septiembre de 2020, esto por cuanto la Administración Judicial seccional Cúcuta, no ha hecho el envío respectivo de los elementos necesarios para audiencias virtuales.

Ahora bien; teniendo en cuenta lo indicado en la Circular N° 090 del 01 de octubre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en concordancia del Acuerdo N° 11632 del 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este último establece en el parágrafo 2° del art. 1:

“A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda.

En este orden de ideas, se ordena la realización de la inspección judicial al predio objeto de este asunto, el día 27 de octubre de 2020 a partir de las nueve de la mañana (9:00a.m.), en dicha diligencia se tomaran los testimonios decretados en el auto de pruebas fechado el 03 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUIS DARIO RAMON PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS
Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84bac7d7ae7612663c03a8181b49791528ba949497fa3c7cdd169590
429e12c2**

Documento generado en 05/10/2020 07:05:04 p.m.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001 2020 -00008-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA
DEMANDADO: JESÚS MARÍA SÁNCHEZ CASTRO

Se encuentra al despacho solicitud del apoderado demandante Dra. VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, en representación de mandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de emplazamiento al ejecutado SÁNCHEZ CASTRO (fl.38).

Al respecto se tiene que, la empresa de correo 472 la red postal de Colombia allego certificación manifestando que no se logró hacer la entrega de la notificación por aviso, toda vez que el señor MATIZ RIVERA, ya no reside en este municipio (fl. 37).

Ha de tenerse en cuenta, lo establecido en el numeral 4º del art. 291 del Código General del Proceso, mismo que fielmente expresa:

“(...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código. (...)”. Lo subrayado y resaltado por fuera del texto original.

En ese orden de ideas; estando la solicitud del profesional del derecho conforme a lo dispuesto en el artículo de antes transcrito, es viable acceder a su pedimento ordenando elaborar por secretaria el listado de emplazamiento conforme lo dispone en el art. 108 Ibídem, haciéndole entrega a la parte interesada una vez ejecutoriado este auto para que lo publique en uno de los diarios de amplia circulación nacional o local, esto es, La opinión o El Espectador un día domingo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

LUIS DARIO RAMON PARADA

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

248ed53361389de433be42bb9cb5c21025267c987c16d5dfec012e7c4b51d04

Documento generado en 05/10/2020 08:25:59 p.m.